



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N°013 - 2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 05 de febrero 2026

VISTO:

OFICIO N° 206 – 2025 – MDSC/A (Exp. 2025-0158386), de fecha de recepción 30 de octubre del 2025, la Municipalidad Distrital de Santa Catalina, hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: **"REPARACIÓN DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) SECTOR CHONTA CRUZ - PUENTE SALAZAR - PUENTE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA CATALINA, PROVINCIA LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS"** CON CUI N° 2600022, y el **INFORME TÉCNICO N° 003-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC.JLM** de fecha 19 de enero de 2026,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la autoridad competente así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental —EFA respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

Que, el artículo 18° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, indica también que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N°013 - 2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Que, desde el 14 de abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de **Fichas Técnicas Socio Ambientales** y Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I, en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que, desde la fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental -ARA- somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalados.

Que, mediante **Adenda N°1** de fecha 14 de abril de 2025, se extendió el **CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS** por el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 14 de abril de 2027.

Que, con OFICIO N° 206 – 2025 – MDSC/A (Exp. 2025-0158386), de fecha de recepción 30 de octubre del 2025, la **Municipalidad Distrital de Santa Catalina**, hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: **"REPARACIÓN DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) SECTOR CHONTA CRUZ - PUENTE SALAZAR - PUENTE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA CATALINA, PROVINCIA LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CON CUI N° 2600022**, para su respectiva evaluación.

El equipo evaluador de la DEGA, previo análisis y evaluación de la solicitud del interesado, emitieron el **INFORME TÉCNICO N° 003-2026/G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/YLAQC.JLM** de fecha 19 de enero de 2026, concluyendo declarar la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: **"REPARACIÓN DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) SECTOR CHONTA CRUZ - PUENTE SALAZAR - PUENTE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA CATALINA, PROVINCIA LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CON CUI N° 2600022**, toda vez que **CUMPLE** con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como el formato establecido en el Anexo II de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional Amazonas – GOREA, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 005-2024-GRA/GR, en el que se incluye el procedimiento administrativo denominado "Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental", con código PE69897AEEB; y demás normas complementarias aplicables.

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental acoge los fundamentos y conclusiones arribadas en los Informes técnicos y legales



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N°013 - 2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



elaborados por el equipo evaluador, y con el visto bueno del área de asesoría legal recaído en el Especialista Legal de esta Dirección y la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: **"REPARACIÓN DE VIAS VECINALES; EN EL(LA) SECTOR CHONTA CRUZ - PUENTE SALAZAR - PUENTE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA CATALINA, PROVINCIA LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS"** CON CUI N° 2600022, cuyo titular es la **Municipalidad Distrital de Santa Catalina**.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que el Titular del proyecto, deberá cumplir todos los compromisos y obligaciones en el Plan de Manejo Ambiental para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en la **Ficha Técnica Socioambiental – (FITSA)**, bajo apercibimiento que su incumplimiento se sujetará a las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el titular del proyecto, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, comunique el hecho a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional Amazonas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes en cuanto le sean aplicables,

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la Conformidad otorgada mediante la presente resolución, perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Conformidad otorgada en el artículo primero de la presente resolución, no concede reconocimiento de derecho de propiedad, ni otorga compatibilidad de usos sobre el área de materia del proyecto, ni valida el diseño de procesos constructivos, siendo de responsabilidad del titular del proyecto cumplir con la gestión de todo lo que sea necesario para la ejecución del proyecto de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan, **Municipalidad Distrital de Santa Catalina**, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

